DNCP/DJ N°1162/13

Caso Nº 2173

Asunción, 10 de Mayo de 2013

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA "ADQUISICION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS, AIRES ACONDICIONADOS Y FOTOCOPIADORAS " CONVOCADA POR LA GOBERNACION CENTRAL,(ID 250860) ----------

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: *"Nos dirigimos a esa superioridad a fin de presentar formal protesta contra la Adjudicación del Llamado ID 250860 Adquisicion de Servico de Mantenimiento y/o Reparacion de Equipos, Aire Acondicionado y Fotocopiadoras de la GDC, segun Nota Comunicacion de Adjudicación Contratación Directa Nro. 06/2013 de fecha 08.05.2013 y a favor de la Firma CB Mant. Gral. de Cesar Britez RUC N° 3.777.873-0 en los LOTES 1 y 2. Evidentemente la Unidad Operativa de COntrataciones COnvocante (GDC), ha desestimado el reclamo de incumplimiento estampado en el Acta de Apertura de Sobres Ofertas llevada a cabo eldía 02.05.2013 en el punto 7. Constancia de las omisiones detectadas en la verificacion cuantitativa. inc. a) La firma HZ Ingenieria observa los siguiente: que la constancia del SIPE de la firma CB Mant. General se encuentra como pendiente su DD.JJ. IVA, Balance General, Impto. a la Renta, CCT. Considerando lo ante puesto y en evidente incumplimiento de la firma mencionada considerando que el vencimiento del IVA del Periodo 02/2013 con Vto. 13.03.2013 y del periodo 03/2013 con Vto. 15.04.2013, lo que genera multas y contravenciones ante el Ministerio de*

Abog. Mónica Chiavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Hacienda (Entidad del Estado) lo que contradice su declaración Jurada Art. 40 presentada y afirmando no estar en deuda con el estado, documento de contenido falso presentado para concursar en el llamado mencionado. Entendemos por ende que la firma se encontraba en deuda con el Estado al momento de la Apertura de Sobres Ofertas en total Violación al Art. 40 Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar: No podran presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social. En tal sentido solicitamos que la firma adjudicada sea desestimada del presente llamado ante lo expuesto y los incumplimientos ante el fisco y por DD.JJ. de contenido falso. Atte…" [sic].----------

En ese sentido, surge en primer lugar que la denuncia cuestiona la adjudicación en el llamado a **CONTRATACION DIRECTA PARA LA "ADQUISICION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS, AIRES ACONDICIONADOS Y FOTOCOPIADORAS " CONVOCADA POR LA GOBERNACION CENTRAL,(ID 250860)** por no contar la adjudicada con la documentación adecuada establecida por ley.----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso referido por lo que entendemos que todavía se encuentran en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio..."* ----------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, , si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo) como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº**

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Ghilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y la resolución N° 1220 de fecha 07 de Agosto de 2009.----------

Por tanto, por no darse los requisitos mínimos de admisibilidad según lo dispuesto en el Art. 13° del Decreto 7434, no puede darse trámite a la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante; y se recomienda al denunciante la utilización de la vía adecuada para la impugnación de las bases de la contratación.-

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abg. LUIS SERRA MASULLI
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. MONICA CHILAVERT
Directora Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py